

No obstante, ningún diputado podrá percibir anualmente en concepto de asistencias una cantidad superior a 29.922,41 € (resultado de multiplicar 79.793,08 € por un porcentaje del 37,50% aplicable cuando el régimen de dedicación parcial es del 25%, según la disposición adicional trigésimo quinta de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018) ni percibir anualmente más de 14 asistencias a las sesiones del Pleno, ni más de 54 asistencias a la Junta de Gobierno ni más de 72 asistencias a Comisiones Informativas.

C.2.–Instituto Leonés de Cultura:

- Por asistencia al Consejo Rector (diputados y funcionarios) 290 €

Al igual que en el apartado anterior, ningún diputado o funcionario podrá percibir más de 16 asistencias al Consejo Rector.

En los años en que se celebren elecciones municipales y se produzca, por tanto, el relevo de la Corporación, las asignaciones económicas se aplicarán proporcionalmente a la duración del mandato de los diputados cesantes y entrantes, calculadas por días.

D) Indemnizaciones por razón del servicio:

Darán origen a indemnización o compensación los supuestos siguientes:

1.º.–No tendrán derecho, en ningún caso, a indemnización de los gastos de viaje (kilometraje) los diputados provinciales que tengan la condición de concejales en los ayuntamientos del alfoz de la capital de la provincia o cuya residencia habitual se encuentre en León o en los ayuntamientos del alfoz de la capital de la provincia, entendiéndose por tales los términos municipales limítrofes al de León.

2.º.–Los diputados provinciales con dedicación exclusiva o parcial y diputados delegados de servicios, no comprendidos en el anterior supuesto, percibirán la indemnización (una/día) de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002.

3.º.–El resto de diputados provinciales, no comprendidos en los supuestos anteriores, percibirán la indemnización (una/día) de los gastos de viaje (kilometraje) en la cuantía regulada en el Real Decreto 462/2002 por asistencia a órganos colegiados.

4.º.–Para el cálculo de la indemnización de los gastos de viaje (kilometraje), regulada en el Real Decreto 462/2002, se tendrá en cuenta la distancia existente entre la localidad de residencia habitual, dentro del término municipal en el que el diputado provincial tiene la condición de concejal, y el Palacio de los Guzmanes, sede de la Diputación Provincial de León.

5.º.–Las comisiones de servicio ordenadas por la Presidencia darán derecho a indemnización en los términos previstos en el Real Decreto 462/2002, y normativa de desarrollo, y por los siguientes importes:

- . La dieta de manutención será la correspondiente a la cuantía establecida para el grupo I.
- . Los gastos de alojamiento se abonarán en la cuantía justificada, en los términos fijados en la comisión de servicios.

***Acuerdo sobre número, denominación, características y retribuciones del personal eventual:**

Se determina que para el presente mandato corporativo el número, denominación, características y retribuciones del personal eventual de esta Diputación será el siguiente:

N.º	Denominación	Dedicación	Retribuciones
1	Jefe/a de gabinete	Ordinaria	49.758,71 €
1	Jefe/a de Secretaría Presidencia	Ordinaria	41.390,96 €
1	Periodista	Ordinaria	38.250,00 €
1	Adjunto/a a Secretaría Presidencia	Ordinaria	31.175,92 €
1	Conductor/a	Ordinaria	36.691,53 €
7	Secretario/a grupo político	Ordinaria	27.859,28 €
2	Redactor/a	Ordinaria	27.859,28 €
2	Secretario/a vicepresidencia	Ordinaria	26.532,71 €
3	Auxiliar grupo político	Ordinaria	22.632,30 €

La dedicación de este personal implicará el cumplimiento de la jornada laboral completa para todos ellos así como la obligación de estar a disposición de la presidencia, vicepresidencias o

diputados delegados en cualquier momento en que sean requeridos, y comportará que el desarrollo del puesto de trabajo pueda ser compatible con otra actividad en el sector público o privado, en el marco de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, previa concesión de la correspondiente autorización de compatibilidad.

La descripción de los puestos de trabajo destinados al personal eventual será la siguiente:

Denominación del puesto	Descripción	Equivalencia grupo función
Jefe/a de gabinete	Confianza o asesoramiento especial	A1
Jefe/a de Secretaría Presidencia	Confianza o asesoramiento especial	A1
Periodista	Confianza o asesoramiento especial	A1
Adjunto/a a Secretaría Presidencia	Confianza o asesoramiento especial	C1
Conductor/a	Confianza o asesoramiento especial	C2
Secretario/a grupo político	Confianza o asesoramiento especial	C1
Redactor/a	Confianza o asesoramiento especial	A1
Secretario/a vicepresidencia	Confianza o asesoramiento especial	C1
Auxiliar grupo político	Confianza o asesoramiento especial	C2

Las retribuciones anuales brutas de este personal se abonarán en catorce pagas, doce de ellas de periodicidad mensual y dos correspondientes a las pagas extraordinarias de junio y diciembre, y se revisarán anualmente en la misma proporción en que se revisen las retribuciones del personal al servicio de la Diputación. Los que ostenten la condición de empleados públicos percibirán, además, la antigüedad correspondiente a su puesto de trabajo.

León, 14 de agosto de 2019.—El Presidente, Eduardo Morán Pacios.

90002